

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 107.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El examen de los expedientes promovidos en solicitud de que el Gobierno en uso de la autorizacion que se le concedió por la ley de 21 de Julio de 1876 declare exentos del servicio militar a los recurrentes, a sus hijos ó pupilos, porque siendo habitantes de las Provincias Vascongadas creen que reúnen las circunstancias que en la misma ley se exigen para el goce de este beneficio, ha persuadido a la Seccion de que convendría fijar una regla que evite los perjuicios que en ocasiones puede ofrecer la declaracion pedida si se hace de un modo incondicional ó sin restriccion alguna.

Segun el art. 1.º de la ley de 18 de Agosto de 1878, las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas, que se hallen en el caso previsto en el núm. 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo de aquel año, sin que por esta circunstancia se cargue el de las demás del Reino.

El artículo 2.º de dicha ley de

Agosto de 1878 dice que los mozos que hayan de suplir a los exceptuados, con arreglo al precepto que se menciona en el art. 1.º, serán destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva en su localidad respectiva.

Es evidente, pues, que los beneficios a que se refieren estas leyes, de carácter especialísimo, sólo deben aplicarse a los habitantes de las Provincias Vascongadas, que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Pero sucede, y sucedera, que hallándose en este caso algunos de los que habitaron ó habitan en aquel país, hayan trasladado ó trasladen en adelante su residencia á cualquiera otra provincia del Reino, y que por el tiempo transcurrido desde su traslacion deban ser incluidos ellos ó sus hijos, con arreglo a la ley de reemplazos, en el alistamiento del pueblo en que posteriormente vivan.

Parece que en la prevision de este caso no se puede conceder de un modo absoluto la exencion del servicio militar, pues aparte de que los interesados dejarían de ser habitantes de las Provincias Vascongadas, hay que tener en cuenta: primero, que aun cuando regian en todo su vigor los fueros de las mismas, los naturales de ellas que habian ganado vecindad con arreglo á las leyes en

alguno de los pueblos sujetos al alistamiento sufrían en ellos la suerte de soldados y tambien sus hijos, cualquiera que fuese la residencia de estos segun se declaró en la Real orden de 4 de Enero de 1868; segundo, que estando ya los vascongados sujetos al servicio militar, no hay razon para que dejen de ser alistados en cualquier pueblo de España, si se hallan en los casos previstos en el art. 48 de la ley de reemplazos: tercero, que con respecto á los pueblos de las demás provincias sólo tienen aplicacion las exenciones establecidas en la ley general de reemplazos: cuarto, que si la suerte designase para el servicio activo en alguno de dichos pueblos al vascongado exento, habria de llamarse á otro mozo en su reemplazo, sin que fuera posible destinar al suplente al batallon de reserva de la localidad: quinto, que dicha exencion cederia de consiguiente en perjuicio de tercero: sexto, que tambien cederia en perjuicio de la provincia y del pueblo, una vez que el cupo de aquella y de éste ha de señalarse cada año en proporcion del número de mozos alistados.

No se debe olvidar que, como queda dicho, las leyes de 1876 y 1878 son especialísimas; y así como no alcanzan sus beneficios á los que en distintos puntos del Reino defendieron los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, no parece justo que recaigan sobre ellos las consecuencias del privilegio que

por altas consideraciones políticas se ha otorgado á los vascongados.

Para evitarlo pudiera establecerse como regla general que cuando por razon de los servicios prestados durante la última guerra civil en las provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya se declare á alguno comprendido en el número 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se advierta que la exencion del servicio militar no ha de prevalecer en el caso de que, con arreglo á la ley de reemplazos, deban ser incluidos el interesado ó sus hijos en el alistamiento de algun pueblo pertenecientes a las demás provincias del Reino.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver se entiendan otorgadas, con la limitacion propuesta en el mismo, todas las exenciones de los individuos á quienes se haya declarado ó se declare comprendidos en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1882.—GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya.

Gobierno de Provincia.

Sección de Fomento. — Minas.

Circular núm. 190.

Habiendo sido demarcadas por el Señor Ingeniero de Minas Jefe de este Distrito doce pertenencias de la titulada «Trabajo» de mineral antimonio, cuyo registro solicitó Don Cosme de Uzquiano vecino de Búrgos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de Minas vigente a fin de que en el término de quince días contados desde la fecha de esta inserción presente el interesado en esta dependencia el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad y número de pertenencias demarcadas a los efectos del artículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Palencia 17 de Abril de 1882.
—El Gobernador, Domingo García.

Circular núm. 191.

Habiendo sido demarcadas por el Señor Ingeniero de Minas Jefe de este Distrito doce pertenencias de la titulada Constantina de mineral Cobre cuyo registro solicitó Don Leopoldo del Castillo, vecino de Ampuero en la provincia de Santander, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de Minas vigente, a fin de que, en el término de quince días contados desde la fecha de esta inserción presente el interesado en esta dependencia el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad y número de pertenencias demarcadas a los efectos del artículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Palencia 17 de Abril de 1882.
—El Gobernador, Domingo García.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 16 de Enero de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los señores Guzmán, Yagüez y Rodríguez Olea, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Francisco Santos Bustillo, vecino de Astudillo, en solicitud de que se declare la incapacidad legal so-

brevitada al Concejal D. Antonio Castaño Olalla, por tener participación en la administración del impuesto de consumos, y resultando por confesión del citado Concejal que es dependiente de los arrendatarios de los ramos de consumos y que ha firmado algunas papeletas de salida, S. E. acordó unánime revocar el acuerdo del Ayuntamiento apelado y declarar incapacitado al citado Sr. Castaño, para desempeñar el cargo de Concejal, como comprendido en el párrafo 4.º del artículo 43 de la Ley municipal.

Vista la consulta elevada por el Alcalde de Lavid de Ojeda, acerca de la inclusión del mozo Francisco Ruiz Ibañez en el alistamiento para el remplazo del año actual, S. E. visto los artículos 48 y 51 de la Ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 y considerando que si bien dicho mozo se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de San Marcial, sus padres han tenido en dicho pueblo su residencia, durante los dos años anteriores, acordó unánime decir al Ayuntamiento que procede la inclusión de dicho mozo.

Dada cuenta del expediente promovido por Eusebia García en solicitud de que sea incluido su hijo Tomás Montoya en el alistamiento de Herrera de Valdecañas, para el reemplazo próximo y resultando que el padre de este mozo tiene su residencia y vecindad por más tiempo durante los dos años anteriores en Pampliega, S. E. vistos los artículos 84 y 51 de la Ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 acordó unánime no haber lugar á dicha inclusión.

A continuación se dió cuenta del expediente relativo á las elecciones municipales de Matamorisca y la Comisión, visto su acuerdo de 17 de Diciembre de 1881, vista la reclamación promovida por D. Paulino Revilla y otros contra la legalidad del sorteo verificado en el día 1.º del corriente, vistas las actas notariales que se acompañan, y la copia del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, y considerando que los reclamantes no justifican de modo alguno los hechos en que fundan sus protestas relativos á informalidades en las citaciones para las sesiones de 1.º y 3 del corriente, considerando que las protestas en lo que se refieren al escrutinio celebrado en 6 de Octubre y el que debió celebrarse en 10 de Julio son estemporáneas por tratarse de hechos ya Juzgados por esta Comisión, y considerando que la alzada que se promueve para ante el Consejo de Estado es improcedente, por unanimidad acordó:

1.º Desestimar por improbadas las reclamaciones promovidas contra los acuerdos del Ayuntamiento de Matamorisca de primero y tres del corriente los cuales se declaran firmes; 2.º Mandar se espida la certificación solicitada; y 3.º No haber lugar á tramitar la alzada interpuesta para ante el Consejo de Estado, la cual ha debido promoverse para ante el Ministerio de la Gobernación.

Por último, se dió cuenta de la de gastos ocasionados por la Comisión especial nombrada en 17 de Diciembre del año próximo pasado para gestionar en Madrid la condonación de las dos terceras partes de las multas que se exigen á los Ayuntamientos por infracciones en el uso del papel sellado y sellos ó efectos timbrados y liquidar las cuentas pendientes con el Agente representante de esta Corporación, y enterada S. E. acordó unánime prestarle su aprobación, mandando se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos sea satisfecho su importe, previa espelicion del oportuno Libramiento.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesión celebrada por la Comisión Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital en 16 de Enero de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero, y con asistencia de los señores Guzmán, Yagüez, Rodríguez Olea, Solórzano, Pérez Miguel, Collantes, Escobar, Reyero, Castrillo y Pérez Juárez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E. prestar su aprobación á una distribución mensual de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes corriente, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á los fines consiguientes.

Vista una comunicación del Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que invita á la Diputación á que deje á su disposición los locales que sus dependencias ocupan en el ex-convento de San Francisco, por exigirlo así las necesidades del servicio y ser el edificio propiedad del Estado, S. E. acordó unánime mandar se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión del mes de Febrero para la resolución que estime procedente participándolo así aquel funcionario.

Hallándose vacante la plaza de Capellan, Director espiritual de los Establecimientos de Beneficencia,

por defunción del que la desempeñaba, S. E. teniendo en cuenta la necesidad de su provision en un breve plazo para evitar todo retraso perjudicial en el servicio, acordó unánime mandar se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia, admitiendo solicitudes de aspirantes por término de 15 días, debiendo acreditar estos que para solicitarla han obtenido del Prelado la necesaria licencia.

Visto el expediente relativo á la conducción de aguas sobrantes de la fuente de la plaza del hospital al Instituto provincial en virtud de cesion hecha por el Ayuntamiento de la Capital, S. E. visto lo espuesto por el Director de este establecimiento respecto á la forma del pago de los gastos que se originen, acordó unánime solicitar del Ayuntamiento una prórroga del plazo de concesion, recordar al Arquitecto provincial la formación del proyecto y presupuesto que se le tiene encargado y decir al Director del Instituto incluya en el presupuesto adicional partida bastante para sufragar los gastos que se originen.

Con vista de cuanto resulta de los respectivos expedientes justificativos y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación acordó unánime S. E. conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid, á Baltasar Cuadrado, de Carrion de los Condes, demente, pobre; conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Maria Asenjo Carrancio, octogenaria y pobre, viuda, vecina de Villambrales, á Polonia Lopez Lozar, de Villarramiel, y á Enrique Perez Garcia, de Palencia; conceder ingreso en la Casa de Maternidad á un niño llamado Benito, natural de Villarramiel, hijo natural de Polonia Lopez, pobre y desamparado; y á Alfonso Rogallo Cantero, de Palencia; y conceder una pensión de seis pesetas mensuales á Sotero Garcia, vecino de Valoria del Alcor, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Roman y Pablo, hasta que cumplan un año de edad, y conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Maria Calabote, de Becerril de Campos.

Visto el expediente promovido por la Alcaldía de Astudillo, para el ingreso de Santos Alvarez Plaza, en el Manicomio de Valladolid, S. E. teniendo en cuenta que este tiene una hijuela paterna de 2900 pesetas, 25 céntimos, acordó unánime no haber lugar á conceder el ingreso gratuito que se solicita.

En este estado hizo presente el Sr. Presidente el pensamiento iniciado por el Sr. D. Ricardo Becerro, Catedrático de este Instituto provincial, para que en vez de remitirse ejemplares sueltos de los productos de

esta provincia á la Esposicion Nacional Minera, que ha de celebrarse en Madrid, desde 15 de Mayo á 15 de Agosto se obtenga una instalacion especial para toda la provincia en la que figuren dignamente todos sus productos, fósiles, planos, dibujos etc. etc. y la Comision enterada acordó unánime aceptar este proyecto como altamente beneficioso y conveniente, debiendo darse cuenta á la Diputacion en su reunion próxima, á fin de que incluya en el presupuesto adicional partida suficiente para sufragar los gastos que se originen por haberse agotado la consignacion que figura en el presupuesto vigente y en atencion á la imprescindible necesidad de llenar determinadas formalidades de contabilidad.

En este estado dió cuenta el Señor Yagüez del resultado de las gestiones practicadas en Madrid por la Comision especial nombrada en 17 de Diciembre para obtener una pronta y favorable resolucion en determinados asuntos de interés general para la provincia y especialmente la condonacion de las dos terceras partes de las multas impuestas á los Ayuntamientos por infracciones en el uso de papel sellado y enterada S. E. acordó unánime dar cuenta á la Diputacion y aprobar la cuenta de gastos ocasionados que para su pago se pasará á la Contaduria de fondos provinciales.

A peticion del Sr. Yagüez S. E. acordó unánime adquirir veinticuatro ejemplares de la obra titulada «Historia» publicada y escrita por el Excmo. Sr. D. Eugenio Garcia Ruiz, ex-Ministro de la Gobernacion y Diputado á Cortes por esta provincia, teniendo en cuenta además del mérito de la obra espresada, la conveniencia de estimular y premiar el mérito y laboriosidad de los hijos de la Provincia que alcanzan distincion en el público concepto.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Salvador Paredes Ramos Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Palencia número 79, y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorizacion, el sustituto para Ultramar del reemplazo de 1850, Donato Baltasar Bello, natural de Béjar á quien

estoy sumariando por haber faltado al llamamiento de concentracion que previene la Real orden de 20 de Enero último.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo señalándole el cuartel del Mercado en Palencia donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Palencia 14 de Abril de 1882.
—Salvador Paredes y Ramos.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha remitido á esta Delegacion el siguiente anuncio:

«Diferencias entre el Timbre móvil de 0,10 falso, y el legitimo de igual precio.

En la inscripcion Timbre móvil 1882, el 1 de 1882, tiene en su parte superior un perfil hácia la izquierda que no tiene el legitimo.

La cola del leon no termina dando la vuelta completa como en el legitimo, dejando por esa razon, un espacio mayor entre el cuerpo y la cola.

La pata del leon mas próxima al divisor, en el falso está más separada que en el legitimo.

El cero, del 10 en la inscripcion 10 céntimos, no describe correctamente el óvalo dejando percibir en la parte superior de la izquierda una prominencia que no tiene el legitimo.

En la misma inscripcion se percibe entre la O. y la S. de céntimos y en su parte inferior, una tilde que en el legitimo no existe.

El grabado de todo el sello es más tosco y ordinario que el legitimo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial á los efectos correspondientes.

Palencia 15 de Abril de 1882.
—Mariano de la Garza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
Por oposicion.		
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Lequeitio.	825	Casa y retribuciones. Municipales.
Las elementales completas de Lequeitio. Mendata.	733'33 550	
<i>De niñas.</i>		
Por concurso ordinario.		
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De ambos sexos</i>		
Las elementales incompletas de Leciana del Camino. Riotegui. Rivera.	20 fanegas de trigo y casa.	Reparto.
PROVINCIA DE BÚRGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Lotresgudo.	531	Casa y retribuciones. Municipales.
Las id. incompletas de Quintana de Rueda.	468'75	
Ros.	412'50	
Súrin.	412'50	
Villargomez.	406'25	
Santa Gadea de Alfoz.	400	
Hormaza.	343'75	
Criales.		
Pesadas.		
Salinas de Rosio.		
Gayangos.		
Citores del Páramo.	325	
Galardes.		
Las elementales incompletas de Viergol.	281'25	
Sasota.		
Colina.		
Riaño.		
Villaváscos y San Cebrian.	250	
Virnes.		
Castresame (nueva escavacion)		
Villaventin id.		
Quintanilla Caberrojás.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de los Balbases.	550	Casa y retribuciones. Id.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Ormaiztegui.	412'50	Casa y retribuciones.
<i>De ambos sexos.</i>		
Las incompletas de Lugariz (San Sebastian.)	450	Casa y retribuciones. Id.
Errando (nueva creacion)	490	
Uvera (Elgueta.)	275	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales incompletas de Pozo de Urama.	375	Casa y retribuciones. Id.
Lores.		
Castrillo de D. Juan (Sustitucion)	312'50	y retribuciones.

Rabanal de los Caballeros	250	} Casa y retribuciones.	Id.
Boada de Campos.	} 200		
Valzadonil.			
Terradillos.	} 187.50		
Quintanilla de Hormiguera.			
Hijosa de Pisuerga.	} 112.50		
Arroyo.			
Cardaño de Abajo.	} 100		
Valles de Valdavia.			

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de los Carabeos.	625	} Casa retribuciones.	Id.
Cañeda.	} 638.75		
Tanos.			
La elemental incompleta de Espinama.	500		

De niñas.

La elemental completa de Sances (nueva creacion)	416.50	} Casa y retribuciones.	Id.
--	--------	-------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La Plaza de auxiliar de Nava del Rey.	600	} Casa y retribuciones.	id.
Las elementales incompletas de Villalan de Campos.	283		
Llano de Olmedo.	282		
Villasasmir.	275		
Santiago del Arroyo.	250		

De niñas.

La elemental completa de Sahelices de Mayorga.	416.50		
--	--------	--	--

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Carranza.	} 625	} Casa y retribuciones.	id.
Cortezubi.			
Ispaster.			
Las id. incompletas de Hocedal (Santurce.)	} 500		
La Cuadra (Güñez.)			
Aracaldo.	} 275		
Las elementales completas de Murelaga.		} 550	
Galdamés.			
Morga.			
Forna.			

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 8 de Abril de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA SUBASTA.

El dia 5 de Mayo á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Delegacion ante el Sr. Delegado de la provincia y con asistencia del Notario de esta Ciudad D. Saturnino Ruiz Manrique, la subasta extrajudicial de las fincas rústicas y urbanas sitas en el término de Torquemada, pertenecientes á dicho Establecimiento y son las que á continuacion se expresan:

1.ª Una casa en la plazuela de los Pastores señalada con el núm. 5 que consta de dos pisos con pajar y corral y mide una superficie de 150 metros cuadrados, y linda por Oriente ó derecha con casa de Francisco del Val, por izquierda ó Poniente con casa de la testamentaria de Juan Adan, por espalda ó Norte con la calle de Afuera, su puerta mira al Mediodia: sale á subasta bajo el tipo de 888 pesetas 88 céntimos.

2.ª Una bodega en el pago denominado Ladrero sin número, cubierta

de piedra y tierra con pozo en su interior, y mide una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados que linda por izquierda ó saliente con bodega de Juan Aguado Calleja, antes de Manuel Balbás, camino intermedio, por Poniente ó derecha con bodega de José Delgado, por espalda ó Mediodia con camino para servicio de las bodegas y por Norte en que está su entrada con majuelo de Alvaro Guijas, camino intermedio se subasta bajo el tipo de 155 pesetas 55 céntimos.

3.ª Una tierra en el pago denominado La Vega su estension superficial siete cuartas equivalentes á sesenta y dos áreas ochenta centiáreas, que linda por Oriente con el arroyo, por el Mediodia con tierra de Aquilino Alvarez por Poniente con otra de Francisco Miguel y por Norte con otra de la testamentaria de Gerónimo Benito: sale á subasta por 244 pesetas 45 céntimos.

4.ª Otra tierra en el pago denominado La Vega, su estension superficial siete cuartas ó sesenta y dos áreas ochenta centiáreas, que linda por el Oriente con el arroyo por Mediodia con tierra de Amiceto Pedrejón; por Poniente el camino de los Serranos y por Norte con tierra de la testamentaria de Casto Rojo: se saca á subasta bajo el tipo de 200 pesetas.

5.ª Otra tierra en el pago denominado de los Cabezos su estension superficial seis cuartas ó cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas que linda por Oriente con tierra de Lucas Sendino, por Mediodia con otra de la testamentaria de Mariano Caballero, hoy Julian Martin, por Poniente con otra de la testamentaria de Bernardino de Val, y por Norte con otra de la de Julian de Bustos; sale á subasta por 44 pesetas 45 céntimos.

6.ª Otra tierra en el pago denominado San Juan, su estension superficial cuatro cuartas, ó treinta y cinco áreas ochenta y nueve centiáreas, que linda por Oriente con tierra de Isaac de Bustos, por Mediodia con otra de Genaro Zarzosa, por Poniente el Camino, y por Norte con terreno baldio; sale á subasta bajo el tipo de 22 pesetas 22 céntimos.

Se admitirán proposiciones á una sola ó á mas fincas aisladas prefiriendo siempre al que la presente para todas; pero ni en uno ni en otro caso se admitirá proposicion alguna menor del tipo por el cual salen á subasta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 439 de las Instrucciones generales del Banco y á los efectos del artículo 440 pudiendo desde el dia 20 del actual, los que quieran interesarse en dicha subasta, pasar por esta Delegacion á enterarse del pliego de condiciones.

Palencia 17 de Abril de 1882.—El Delegado, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que lo caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo 33

Se vende en Revilla de Campos una yegua de señal, dedicada á la reproduccion, de siete cuartas y un dedo de alzada; y tres crias suyas, una recién nacida y una potra y un potro de dos años y de uno respectivamente, todos hijos de los caballos del Estado.

Para mas pormenores, verse con el Veterinario de dicho pueblo.

ESTADÍSTICAS, Cartillas evaluatorias, libros registros, cuentas municipales y del pósito.

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con prontitud y economía. 7-14

FELINO F. DE VILLARÁN.

Agente de Negocios,

Se encarga de cuantos asuntos le confien en los Ayuntamientos y particulares.

Palencia.—Herrerros, 14. 23

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se vende una, titulada «La Margarita» radicante en el pueblo de Castrillo de Villavega, provincia de Palencia.

Tiene buena turbina y todo lo necesario para hacer buena y esmerada elaboracion, estando sus productos bien acreditados: tambien tiene buenos y abundantes locales y además capilla, huerta con muchos frutales, palomar, mucho arbolado y otras pertenencias, que todo constituye una finca de utilidad y recreo.

El que quiera interesarse puede pasar á verla, y el dueño que vive en ella, le enterará de cuanto desee.

Como el dueño desea retirarse de los negocios, está dispuesto á darla arreglada y con ella cedería sacos y cuantos útiles son necesarios para la elaboracion. 13

CUENTAS MUNICIPALES.

La modelacion completa para su formacion, se halla de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.